

Influencia escolástica en el arbitramento económico castellano tardío del siglo xvii. Aspectos relacionados con la actividad económica

Scholastic Influence on Late 17th-Century Castilian Economic Arbitrism: Aspects Related to Economic Activity

Cecilia Font de Villanueva

<https://orcid.org/0000-0002-0761-2283>

Universidad Francisco de Vitoria

ESPAÑA

cecilia.font@ufv.es

[*Hipogrifo*, (issn: 2328-1308), 13.1, 2025, pp. 237-249]

Recibido: 19-09-2024 / Aceptado: 12-02-2025

DOI: <http://dx.doi.org/10.13035/H.2025.13.01.19>

Resumen. La compleja situación económica que atravesó Castilla en el siglo xvii motivó la aparición de innumerables arbitrios de naturaleza económica. Los autores, conscientes de la situación de crisis vigente, propusieron diversos remedios para resolverla. En esta abundante literatura encontramos escritos de diversa naturaleza. Analizar los fundamentos teóricos de estas propuestas permite identificar la influencia que el pensamiento escolástico tuvo en esta literatura y ayuda a establecer su calidad. Aquellos autores que, aunque sin citar explícitamente sus

Este trabajo es resultado del Proyecto de investigación «Salvación, política y economía. El comercio de ideas entre España y Gran Bretaña en los siglos xvii y xviii» (Programa de generación de conocimiento 2021, referencia: PID2021-122994NB-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MICIU), la Agencia Española de Investigación (AEI) y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). Ha sido elaborado durante la estancia de investigación que en 2024 he realizado en el Instituto de Historia del CSIC, a cuya directora, María Ruiz del Árbol, agradezco expresamente su inestimable ayuda.

fuentes, fundamentaron sus argumentos en ideas escolásticas, fueron capaces de comprender la naturaleza de los fenómenos económicos y pudieron proponer remedios adecuados, coherentes con la teoría económica predominante.

Palabras clave. Arbitrismo; Escuela de Salamanca; fiscalidad; manipulaciones monetarias; saca de los metales.

Abstract. The complex economic situation that Castile went through in the seventeenth century led to the appearance of innumerable arbitrations of an economic nature. The authors, aware of the current crisis, proposed various remedies to resolve it. In this abundant literature we find writings of various kinds. Analyzing the theoretical foundations of these proposals allows us to identify the influence that scholastic thought had on this literature and helps to establish its quality. Those authors who, although without explicitly citing their sources, based their arguments on scholastic ideas, were able to understand the nature of economic phenomena and were able to propose adequate remedies, consistent with the prevailing economic theory.

Keywords. Arbitrism; School of Salamanca; Taxation; Monetary alterations; Metal extraction.

EL FENÓMENO DEL ARBITRISMO

El fenómeno del arbitrismo ha sido ampliamente tratado en la historiografía¹. Su estudio muestra cómo la crisis económica que sufrió Castilla durante el siglo xvii dio lugar a la proliferación de esta corriente de pensamiento que abordaba, desde el punto de vista económico, cuestiones directamente relacionadas con este contexto de decadencia. Aunque tenemos constancia de que escritos de esta índole existían desde la Antigüedad y de que el término ha sido considerado con diferentes perspectivas², en Castilla, en el sentido que nos ocupa, se hicieron más frecuentes en los últimos años del siglo xvi. Por entonces, estos escritos estaban vinculados a la propuesta de cuestiones específicamente fiscales y financieras, después se multiplicaron los papeles que, con una visión más amplia, trataban de proponer remedios específicos que contribuyeran a la generación de riqueza y favorecieran el desarrollo de la actividad económica en España con objeto de aliviar la situación de la Real Hacienda.

1. Para un análisis detallado consultar Vilar Berrogain (ed.), 1973; Vilar, 1976; Cuartas Rivero, 1981; Gutiérrez Nieto, 1993; Grice-Hutchinson, 1993; Urí-Martín, 1998; Dubet, 2000; García Guerra, 2003; Hernández y Chaullet, 2009; González Moreno, 2015, y Perdices de Blas, 1999, entre otros.

2. Alvar Ezquerro (1988) cuenta cómo Tácito hace referencia en su *Historia* a problemas monetarios abordados en escritos de naturaleza arbitrista y, sin remontarse tan atrás, sitúa también en el siglo xv antecedentes del arbitrismo. Por su parte, Vilar Berrogain (1973) considera que en los siglos xiv y xv *arbitrio* tiene un sentido jurídico. Ver Alvar Ezquerro, 1998, pp. 87-89 y Vilar Berrogain, 1973, p. 26.

No obstante, es necesario señalar que el arbitrismo no ha sido siempre bien considerado. Desde los primeros momentos fue víctima de críticas, tanto por la motivación crematística de sus autores como por su falta de rigor a la hora de proponer soluciones³. Vilar Berrogain narra cómo, a raíz de las sátiras de Cervantes y Quevedo sobre estos personajes, en el *Diccionario de Autoridades* redactado a finales del siglo xvii, se definía así el término:

ARBITRISTA. s. m. El que discurre y propone medios para acrecentar el erario público, o las rentas del príncipe. Viene del nombre *arbitrio*; pero esta voz comúnmente se toma en mala parte, y con universal aversión, respecto de que por lo regular los arbitristas han sido muy perjudiciales a los príncipes, y muy gravosas al común sus trazas y arbitrios. Lat. *Homo plerumque noxius, qui principibus, & rebus publicis rationes suggerit augendis populorum vectigalibus*. QUEV. *Fort. Me place, dejando esta persuasión por cuenta de los arbitristas*. CERV. *Nov. 11. Dial. fol. 400. Yo, señores, soy arbitrista, y he dado a su majestad en diferentes tiempos muchos y diferentes arbitrio*⁴.

Sin embargo, un estudio más profundo de la literatura arbitrista ha permitido distinguir entre los innumerables escritos que de esta naturaleza existen. La historiografía reciente ha mostrado cómo no todos merecen igual consideración y algunos, gracias a su calidad y profundidad, pueden ser salvados de estas críticas. Ya en el siglo xviii empezaron a diferenciarse claramente los buenos de los malos arbitrios. Las reediciones de algunos textos que llevaron a cabo Campomanes o Sempere y Guarinos resultaron fundamentales para apoyar esta diferencia.

En este punto cabe preguntarse dónde radica la distinción, ¿qué hace bueno o malo a un arbitrio? García Guerra apunta que la calidad de los arbitrios depende del conocimiento de los asuntos económicos que tuviera el memorialista⁵. El análisis detallado de los textos revela que la diferencia fundamental para poder considerar significativo o no su conocimiento y con ello la calidad de sus aportaciones y argumentos reside en los fundamentos que sustentan las ideas y propuestas recogidas.

3. De nuevo Vilar Berrogain (1973) y Alvar Ezquerro (1988) detallan la evolución del sentido del término. En el siglo xv por arbitrio se entendía una decisión judicial: *sentencia* de arbitraje, mientras que en el periodo que nos ocupa por arbitrio entendemos «cualquier propuesta encaminada a enriquecer las arcas reales» ya fuera por la vía fiscal o por cualquier otro medio. Ver Alvar Ezquerro, 1988, pp. 88-89. Entre medias existe una segunda interpretación del término en el sentido de *albedrío*. A principios del siglo xvi, del empleo de estos dos sentidos se deriva la nueva interpretación: de *sentencia* o decisión de experto se pasa a opinión competente mientras que de *albedrío* resulta la posibilidad de hacer una cosa porque sí, resultando de la combinación la *posibilidad de escoger medios hábiles* para salvar a la hacienda. A lo largo de los siglos xvi y xvii la proliferación de propuestas, tanto técnicas como financieras, es tal y su "calidad" tan dispar que es fácil observar cómo desciende su credibilidad y en ocasiones se comienzan a considerar los arbitrios como simples trucos o medios para hacer fortuna. Ver Vilar Berrogain, 1973, pp. 27-48.

4. *Diccionario de Autoridades*, s. v.

5. García Guerra, 2006, p. 203.

Las cuestiones económicas tratadas en los memoriales no eran asuntos nuevos, todas ellas habían sido estudiadas anteriormente por los doctores de la Escuela de Salamanca los cuales, al tratar de establecer la moralidad de las acciones, habían analizado la naturaleza de los principales fenómenos económicos y las diferentes implicaciones éticas y de valoración moral que de ella se derivaban⁶.

De esta manera los doctores escolásticos se constituyeron como marco de referencia de gran parte de los arbitristas, quienes, sin mencionarlos explícitamente, utilizaron algunos de sus argumentos en los escritos que presentaron al rey y a los órganos de gobierno.

El análisis de los fundamentos y orígenes de las ideas económicas expresadas en los arbitrios es un ejercicio necesario y muy relevante para comprender cómo se producen, evolucionan y transmiten las ideas económicas a lo largo del tiempo. Este estudio permite poner de manifiesto la larga proyección que el pensamiento escolástico tuvo en este ámbito de la literatura económica, tan relevante para el pensamiento económico castellano del periodo, apreciable desde el inicio hasta los últimos documentos del arbitrista tardío del siglo xvii⁷.

Los arbitrios, como ya ha quedado puesto de manifiesto, proliferaron enormemente en la Edad Moderna⁸. Dentro de esta intensa literatura su temática también es muy variada. Son muchos los autores que han tratado de clasificar estos escritos⁹. De acuerdo con Gutiérrez Nieto (1993) podemos distinguir cinco grupos diferentes en función de las cuestiones tratadas: 1) arbitrista fiscal y financiero, en definitiva el que da sentido al género en este momento; 2) arbitrista económico, centrado en la mejor vía de conseguir incrementar lo que hoy denominamos Producto interior bruto a través de dos vías fundamentales: mercantilismo y agrarismo; 3) arbitrista político; 4) arbitrista social, cuyas propuestas inciden directamente en la sociedad y, finalmente, el 5) arbitrista técnico, que presenta propuestas innovadoras que afectan a la técnica y a la mecánica¹⁰.

6. Ver Barrientos García, 2011.

7. La influencia escolástica en este ámbito que podíamos denominar *economía aplicada* traspasó también nuestras fronteras, tal y como puso de manifiesto De Roover (1955) al afirmar que también hay influencias escolásticas claramente identificables en los escritos mercantilistas ingleses de los siglos xvi y xvii, que no fueron capaces de escapar a varios siglos de tradición cultural. Esta influencia también ha sido observada por Grice-Hutchinson (1952 y 1993), cuya obra es además fundamental para comprender los rudimentos económicos de la doctrina escolástica.

8. Entre otras instituciones, la Biblioteca Nacional de España guarda en sus archivos una dilatada muestra de esta literatura.

9. Además del trabajo de Gutiérrez Nieto (1993), que es el que vamos a seguir en esta investigación por ser el más adecuado para nuestro propósito, mencionamos el estudio de Larraz (1943), que clasifica los arbitrios distinguiendo los que realizan una crítica general de la situación de los que se refieren a una cuestión particular, mientras que Vilar (1973) identifica entre los escritos económicos cuatro grandes categorías de argumentos en función de los posibles remedios propuestos para poner fin a las principales causas de la decadencia económica: prohibicionistas, poblacionistas, fiscales y monetarios.

10. Gutiérrez Nieto, 1993, p. 237.

FUNDAMENTOS ESCOLÁSTICOS RECOGIDOS EN LOS ARBITRIOS ECONÓMICOS

En esta investigación se aborda el análisis de los fundamentos escolásticos que subyacen en los temas económicos incluidos en las dos primeras categorías mencionadas. Concretamente nos referiremos a tres cuestiones: fiscalidad, manipulaciones monetarias (arbitrismo fiscal y financiero) y saca de los metales (arbitrismo económico).

En la doctrina escolástica la justicia se constituye como núcleo principal del análisis económico¹¹. Utiliza un argumento que no era nuevo: de acuerdo con Aristóteles y siguiendo a Santo Tomás los doctores salmantinos consideraron que la justicia debe dirigirse al bien común. Con este objetivo diferenciaron la justicia general o legal de la particular, y, dentro de esta última, reconocieron justicia distributiva y justicia conmutativa¹², teniendo en cuenta que, como expuso el aquinate, «la justicia conmutativa consiste en el hecho de dar algo a uno; y, por el contrario, la distributiva en el hecho de dar algo a muchos»¹³.

Los contenidos económicos mencionados en la literatura arbitrista guardan estrecha relación con la justicia y a su luz fueron examinados. Podemos considerar los asuntos tratados alrededor de las manipulaciones monetarias y la fiscalidad como cuestiones relacionadas con la justicia particular, mientras que la saca de los metales, al tratar materias variadas relacionadas con la actividad económica y el comercio, se enmarcan dentro de la justicia legal en la medida en que la actividad económica se considera propia de la dimensión social del hombre o, de la justicia conmutativa, cuando hacen referencia directa a la cuestión de los precios, al tratarse la relación entre valor y precio que debe ser tenida en cuenta en los contratos. Aunque en ocasiones se entrelazan en los escritos diversas cuestiones vamos a seguir este esquema, coherente con la clasificación de Gutiérrez Nieto.

A. Fiscalidad

Como pone de manifiesto García Sanz (1999), los siglos XVI y XVII fueron escenario de un aumento considerable de la presión fiscal¹⁴. Como respuesta inmediata a esta evidencia los documentos relativos a estas cuestiones se hicieron muy numerosos. Los argumentos principales fueron dos, por una parte, las voces que abogaron por reformas fiscales que pasaran por una simplificación de la fiscalidad,

11. En modo alguno es propósito de esta investigación realizar un recorrido exhaustivo por la doctrina escolástica. Realizaremos mención explícita a algunos de los autores que trataron las cuestiones abordadas en este estudio, siendo conscientes de las limitaciones que ello conlleva. Es por ello que autores como Domingo de Soto o Tomás de Mercado no son mencionados en estas páginas.

12. Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, II-II, cuestión 61, artículo 1.

13. Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, II-II, cuestión 61, artículo 1.

14. García Sanz (1999) calcula que la presión fiscal se elevó aproximadamente un 10 % durante el siglo XVII, pasando de un nivel del 5 % hasta alcanzar un 15 %.

lo que se tradujo en la famosa propuesta de imponer un impuesto único y universal y por otra, las peticiones de reducción de la carga impositiva que estuviera ajustada en función de la renta.

En este aspecto fiscal podemos considerar que la calidad y acierto de los arbitrios fue bastante elevada. Como hemos mencionado, la doctrina escolástica considera la cuestión fiscal dentro de la justicia particular y más concretamente como un asunto relacionado con la equidad en las relaciones. Por tanto, entra en el ámbito de la justicia distributiva, que es la que debe regir el reparto de los bienes comunes. Aun así, considera que llevar a cabo este reparto de manera justa no es tarea fácil. Un reparto justo no puede hacerse de cualquier manera, para conseguirlo es necesario establecer un criterio que logre distribuir de forma equilibrada y correcta todo aquello que es común, teniendo además en cuenta que la primera y principal obligación de la justicia distributiva es garantizar que los hombres tengan cubiertas las necesidades básicas, las que son esenciales para su subsistencia y por ello todas las personas tienen derecho a poder acceder a estos bienes elementales.

La tradición escolástica, siguiendo las aportaciones de santo Tomás¹⁵, estimó que para realizar la distribución de manera justa el criterio que se había de seguir era el de la proporción. El reparto de las cosas comunes no debe hacerse teniendo en cuenta la igualdad entre lo recibido y lo aportado sino en relación con lo que se debe recibir¹⁶. Así, la justicia distributiva propone una distribución que debe ser proporcional en función de los bienes existentes y de acuerdo con las necesidades de cada uno. De esta manera, como resumió De Roover (1958), la persona debe recibir una parte de lo que pertenece a la comunidad teniendo en cuenta a las demás personas. Por ello concluyen los doctores escolásticos que un reparto equitativo no es el adecuado, sino que, como estimó Santo Tomás, el reparto justo será el proporcional: el que se hace según la proporción de las cosas a las personas.

Aplicando esta doctrina al propósito fiscal, Pedro Ledesma estableció en la *Suma de Moral*¹⁷ las condiciones que debían cumplir los impuestos para ser justos. En su opinión debían estar orientados hacia el bien y la utilidad de la república y además debía existir proporción tanto entre el volumen de la carga fiscal y su propósito, como entre la misma y la capacidad de pago de los vasallos. Una presión fiscal tan elevada como la existente, si se tiene en cuenta la coyuntura económica de finales del siglo xvi, atentaba directamente contra la proporción que, según Ledesma, debía guardarse.

15. Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, II-II, cuestión 61, artículos 1 y 2.

16. Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, II-II, cuestión 61, artículo 4.

17. La *Suma de Moral* de Pedro Ledesma fue publicada en dos tomos: la Primera, publicada en Salamanca en 1598 se refiere a los sacramentos, en ediciones sucesivas se añadió lo relativo al sacramento del matrimonio mientras que en la Segunda parte de la *Suma*, publicada también en Salamanca en 1603, se tratan cuestiones de moral y casos de conciencia que no pertenecen a los sacramentos, a este segundo tomo, se le añadió posteriormente un *Tratado del estado de todos los hombres* (Salamanca, 1615) que fue traducido al latín posteriormente por Raimundo de Ladesou. Ledesma 2017, p. 15.

Entre las numerosas aportaciones existentes a este respecto podemos distinguir aquellas que, simplemente critican el desorden fiscal, de las que fundamentan sus críticas en la doctrina escolástica y muestran, con argumentos similares a los de Ledesma, comprensión acerca del problema que genera lo elevado de la carga impositiva al atentar directamente contra esa proporción y reclaman que la reorganización del sistema fiscal se oriente directamente al bien común, como se aprecia, por ejemplo¹⁸, en los escritos de Martínez de Mata¹⁹, Gaví y Cataneo²⁰ o Manuel Mayers²¹.

En cuanto a la cuestión impositiva Martínez de Mata, como observa Anes, alcanzó un gran rigor teórico defendiendo que los impuestos gravaran los alimentos, de esta manera la proporcionalidad en base al consumo sería mayor y la carga más equitativa. La propuesta de Gaví y Cataneo, fechada en Granada en 1679, propone emprender una reforma general del Servicio de Millones, garantizando que sería positiva tanto para la Real Hacienda como para los vasallos. Mayers dirigió un memorial en 1668 en el que proponía una reducción de impuestos que no causaría perjuicio a la Hacienda y que, sin embargo, sería muy beneficiosa para los vasallos. Proporcionalidad y orientación al bien común son las condiciones que Ledesma establece para que los impuestos puedan ser considerados justos de acuerdo a su naturaleza.

B. Manipulaciones monetarias

Otro asunto recurrente en esta literatura fue el de las alteraciones monetarias²², cuestión que está íntimamente relacionada con la naturaleza del dinero. Para comprender las implicaciones morales y políticas de las manipulaciones monetarias es necesario analizar la naturaleza y funciones del dinero y así lo hicieron los escolásticos.

La doctrina escolástica se concreta en esta materia en las aportaciones que Juan de Mariana elaboró siguiendo los razonamientos que Francisco de Vitoria y Domingo de Soto habían desarrollado, de acuerdo con los fundamentos expuestos por Aristóteles.

Mariana estableció que el dinero surge para facilitar los cambios, por ello su tarea principal consiste en dar servicio al comercio. El jesuita distinguió, de acuerdo con la tradición, dos valores en la moneda: uno intrínseco o natural y otro extrínseco o legal. El intrínseco está determinado por el metal que forma la moneda más una

18. Para más ejemplos consultar Font de Villanueva, 2008, pp. 38 y 39 y 2021.

19. Martínez de Mata, *Memoriales y discursos*.

20. Gaví y Cataneo, *Tratado en orden a una general reforma de millones*.

21. Mayers, *Memorial a la reina nuestra señora, en que se da modo y forma para quitar los tributos, sin menoscabo de la Real Hacienda, y con alivio general de los vasallos*.

22. Durante el siglo xvii, La práctica de las alteraciones monetarias se convirtió en un recurso habitual que causó enorme daño a la actividad económica. El problema comenzó cuando la Corona descubrió los sustanciosos beneficios que podían reportarle y no dudó en recurrir primero a las masivas acuñaciones de vellón y después a las variaciones de sus valores como vía de obtención de ingresos.

pequeña proporción derivada de los costes de acuñación, y el extrínseco, o valor facial, será fijado por la autoridad monetaria. Para que el dinero pueda cumplir con su función es condición necesaria que ambos valores estén correctamente ajustados.

Teniendo en cuenta estos principios, Mariana incluyó el asunto de las manipulaciones monetarias dentro del ámbito de la propiedad y resolvió la cuestión empleando nociones de justicia fundamentadas en el concepto de dominio²³. Concluyó que el Rey, si utilizara las manipulaciones monetarias con propósito distinto a la búsqueda de estabilidad, atentaría directamente contra la justicia al apropiarse de algo que no es suyo, ya que, por derecho, el concepto de dominio protege a los particulares que legítimamente adquirieron la propiedad de las monedas. En conclusión, la práctica de las alteraciones monetarias, cuando no se desarrolla por motivos de ajuste, es claramente contraria a su naturaleza y por tanto reprochable moralmente.

En general los arbitristas comprendieron la crisis económica del momento y con ello la necesidad de una moneda sana. Aquellos autores que, de acuerdo con Juan de Mariana, fueron capaces de comprender la naturaleza del dinero y el papel que la moneda desempeña en la actividad económica, defendieron la existencia de una moneda que tuviera sus valores intrínseco y extrínseco ajustados y criticaron duramente las manipulaciones desarrolladas por la Corona, conscientes de los problemas que su desajuste ocasionaba al comercio. Como muestra mencionamos las aportaciones de Sebastián Muñoz Suárez y Juan Sánchez de Uribe y Salazar²⁴, en las que podemos identificar argumentos similares a los desarrollados por Mariana en relación con las cuestiones de naturaleza del dinero y dominio.

Muñoz Suárez consideró que la moneda constituía el fundamento del comercio, observó la necesidad de que los valores monetarios estuvieran correctamente ajustados y reclamó al Rey el compromiso de restablecerlos. En sintonía con los argumentos escolásticos consideró que la «institución de las monedas con valor intrínseco, es del derecho de gentes»²⁵.

23. Para profundizar en este aspecto consultar Cedejas Bueno, 2018 y Font de Villanueva, 2022.

24. El escrito de Muñoz Suárez se encuentra en la Biblioteca Nacional de España, donde existen dos ejemplares con las signaturas R/24032(13) y VE 210/13. Es un documento sin fecha ni título; el catálogo de la Biblioteca lo sitúa en 1668. Juan Sánchez de Uribe y Salazar escribe su *Memorial y discurso político de la moneda* en 1683. También se encuentra en la Biblioteca Nacional de España y en la Biblioteca del Banco de España. Ambos escritos han sido reeditados en Font de Villanueva, 2021.

25. Muñoz Suárez, documento sin título, fol. 1. De acuerdo con la doctrina escolástica el derecho de gentes, a diferencia del natural, se ocupa de aquellos aspectos de la vida civil que deben ser regulados en función de un estatuto humano determinado racionalmente; se constituye por tanto como derecho positivo. Francisco de Vitoria corrobora la clasificación que Tomás de Aquino elabora en ese sentido en función de la cual la institución de las monedas se constituye como objeto del derecho de gentes. Sobre este aspecto pueden consultarse Cedejas Bueno, 2018 y Cruz Cruz, 2008.

Por su parte, Sánchez de Uribe trató el asunto monetario con la doble perspectiva que había empleado el jesuita de Talavera, cuestionando tanto la potestad real para determinar la política monetaria como la naturaleza del hecho en sí. Con respecto a la naturaleza del dinero afirmó que «en ella consiste la seguridad del comercio y utilidad común»²⁶.

C. Saca de los metales

Por último, nos referimos a la *saca*, queja recurrente en este periodo. La denominada *saca* de los metales es una cuestión que guarda estrecha relación con la estructura de la actividad económica. Este asunto, en el que la influencia escolástica resulta también muy evidente, es quizá el más controvertido en cuanto a los aciertos de los arbitristas. El siglo xvi significó un cambio muy relevante en lo que a la actividad económica se refiere. El inicio de la modernidad conllevó una transformación drástica y completa de las estructuras que rodean la actividad económica en todas sus dimensiones. Uno de los efectos principales de este cambio fue la subida de precios generalizada que, comenzando en Castilla, se produjo en Europa a lo largo de los siglos xvi y xvii, como resultado del aumento de la masa monetaria.

Castilla, al ser destino principal de esta llegada de metales, fue pionera en este proceso inflacionista, el cual significó una grave pérdida de competitividad para sus productos dando lugar a un aumento de las importaciones de productos extranjeros y por tanto a la salida de los metales como pago de estas transacciones.

En este momento se hizo patente la obsesión mercantilista que trataba de atesorar metales por encima de todo²⁷. Las quejas a estas salidas proliferaron en la literatura acusando en ocasiones al desajuste monetario como responsable. De nuevo Mariana, al comprender adecuadamente la naturaleza del fenómeno, se convierte en la referencia teórica que permite distinguir los buenos de los malos arbitristas. El jesuita comprendió las dos razones por las que la plata salía de nuestras fronteras, primero como pago de las mercancías que importaban los castellanos y, segundo, como remuneración de los servicios que el rey debía satisfacer fuera del reino y para los que se exigía buena plata. A su juicio, aunque se bajara el valor intrínseco de la moneda de plata castellana, esta seguiría saliendo de nuestras fronteras mientras no se aumentara la capacidad productiva de Castilla.

Como ejemplo de los autores que supieron comprender la naturaleza de la *saca* y sus consecuencias en consonancia con los argumentos de Mariana, encontramos un autor anónimo²⁸ que, en 1680, dirigió a Carlos II un interesante documento

26. Sánchez de Uribe y Salazar, *Memorial y discurso político de la moneda*, fol. 13v.

27. Entre los autores principales de estas quejas destacamos al Contador Luis Ortiz, que dirigió a Felipe II un memorial en el que acusa a la salida del oro como la principal causa de las dificultades que padecía la Hacienda. Por sus argumentos y sus quejas parece evidente que Ortiz no comprendió los rudimentos de la teoría cuantitativa ni fue capaz de comprender la naturaleza de la *saca*.

28. Anónimo, *Quejas justas del oro y la plata, único fruto de España*, 1680. Biblioteca Nacional de España, Ms. 6731, fols. 4-13.

en el que, aunque se queja de la salida de los metales, fue capaz de comprender que esta tenía una razón fundamentada en la estimación de acuerdo con la teoría de Azpilcueta, y por tanto observó que el ajuste de los valores no sería suficiente para evitar su fuga. Solo el fomento de la actividad económica serviría para contrarrestar, de acuerdo con los rudimentos de la teoría cuantitativa del dinero, el efecto del aumento de la cantidad de dinero en circulación y con ello se podría poner fin a este fenómeno.

Junto a este autor anónimo encontramos numerosos aciertos entre el nutrido grupo de autores que defendieron, como solución a la crisis del reino, el fomento de la actividad económica. Estos autores fueron conscientes de que, de esta manera, no solo podría ponerse fin a la saca, sino que también se remediaría la presión fiscal, siendo de esta manera capaces de proponer medidas de política económica coherentes con la doctrina escolástica y por tanto eficaces.

CONSIDERACIONES FINALES

Como ha quedado puesto de manifiesto a lo largo de la investigación es bien patente la influencia escolástica que existe en los argumentos monetarios desarrollados en la literatura arbitrista del siglo xvii. Es interesante comprobar cómo los asuntos teóricos circularon más allá del ámbito académico llegando a ser núcleo del pensamiento civil y político y fundamento de sus propuestas económicas. Destaca también la prolongada vigencia de la influencia del pensamiento escolástico que se observa al identificar su presencia en escritos del arbitrista tardío como los comentados, cuya cronología es ciento treinta años posterior a los primeros escritos encuadrados como tales.

Fiscalidad, alteraciones monetarias y saca de los metales fueron asuntos recurrentes en la literatura arbitrista del periodo. Además de dejar patente la estrecha relación que guardan entre sí estos asuntos económicos, el estudio desarrollado nos ha permitido establecer criterios adecuados para distinguir la calidad de los arbitrios referidos a estas tres cuestiones. Un sólido conocimiento teórico basado en el establecimiento proporcional de la carga impositiva, el empleo del recurso de las manipulaciones monetarias de acuerdo con el concepto de dominio y la comprensión de las implicaciones del sistema económico castellano respectivamente resulta necesario para juzgar con acierto la situación económica. Los arbitristas que comprendieron estos fundamentos escolásticos y basaron en ellos sus razonamientos fueron después capaces de proponer y establecer medidas de política económica adecuadas y viables para remediar la situación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvar Ezquerro, Alfredo, «Dar ideas, informar y conocer para el rey: el arbitrismo en tiempos de Felipe II», *Torre de los Lujanes*, 35, 1988, pp. 87-108.
- Anónimo, *Quejas justas del oro y la plata, único fruto de España*, 1680. Biblioteca Nacional de España, Ms. 6731, fols. 4-13.
- Barrientos García, Juan, *Repertorio de moral económica (1526-1670). La Escuela de Salamanca y su proyección*, Pamplona, Eunsa, 2011.
- Cendejas Bueno, José Luis, «Justicia, mercado y precio en Francisco de Vitoria», *Empresa y Humanismo*, 21.2, 2018, pp. 9-38.
- Cruz Cruz, Juan, «¿Puede el hombre ser un instrumento? Acerca del estilo intelectual de Vitoria», *Tópicos. Revista de Filosofía*, 34, 2008, pp. 25-53.
- Cuartas Rivero, Margarita, *Arbitristas del siglo XVI*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1981.
- De Roover, Raymond, «Scholastic Economics: Survival and Lasting Influence from the Sixteenth Century to Adam Smith», *The Quarterly Journal of Economics*, 69.2, 1955, pp. 161-190.
- De Roover, Raymond, «The Concept of the Just Price: Theory and Economic Policy», *Journal of Economic History*, 18.4, 1958, pp. 418-434.
- Dubet, Anne, «El arbitrismo como práctica política: el caso de Luis Valle de la Cerda (¿1552?-1606)», *Cuadernos de Historia moderna*, 24, 2000, pp. 107-133.
- Font de Villanueva, Cecilia, *La estabilización monetaria de 1680-1686: pensamiento y política económica*, Madrid, Banco de España, 2008 (número monográfico de *Estudios de Historia Económica*, 52).
- Font de Villanueva, Cecilia, *En busca de la estabilidad monetaria. Prolegómenos de una reforma exitosa, 1668-1686. Selección de arbitrios*, Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 2021.
- Font de Villanueva, Cecilia, «El poder del soberano para manipular el dinero: Juan de Mariana y John Locke», *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, 39.2, 2022, pp. 523-535.
- García Guerra, Elena María, *Moneda y arbitrios: consideraciones del siglo XVII*, Madrid, Servicio de Publicaciones, 2003.
- García Guerra, Elena María, «Entre la teoría y la práctica: el pensamiento arbitrista castellano durante la Edad Moderna en Castilla», en *Actas de las V Jornadas Científicas sobre documentación de Castilla e Indias en el siglo XVII*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2006, pp. 183-205.

- García Sanz, Ángel, «La evolución de la economía española en el siglo xvii», en *La popolazione italiana nell' Seisciento. Relazioni presentate al Convegno di Firenze, 28-30 novembre 1996*, Bologna, CLUEB (Societa Italiana de Demografia Storica), 1999, pp. 1000-1018.
- Gaví y Cataneo, Julio, *Tratado en orden a una general reforma de millones, así para el mayor servicio de su majestad y mayor utilidad de su Real Hacienda como para universal alivio de los vasallos todos, fundado sobre materia muy practicable*, Granada, Imprenta de Francisco de Ochoa, 1679. Biblioteca Nacional de España, ms. 1322 y VE 24/26.
- González Moreno, Miguel, «Del arbitristo al mercantilismo», *eXtoikos*, 16, 2015, pp. 58-60.
- Grice-Hutchinson, Marjorie, *The School of Salamanca. Readings in Spanish Monetary Theory, 1544-1605*, Oxford, Clarendon Press, 1952.
- Grice-Hutchinson Marjorie, *Economic Thought in Spain: Selected Essays*, Cambridge, University Press, 1993.
- Gutiérrez Nieto, José Ignacio, «El pensamiento económico, político y social de los arbitristas», en *El siglo del «Quijote» (1580-1680)*, vol. 1, Madrid, Espasa Calpe, 1993, pp. 331-465.
- Hernández, Bernat, y Rudy Chaulet, «Declinación, reformación y arbitristo en época de los grandes validos, 1598-1643», en *L'Espagne des validos (1598-1645)*, París, Elipses, 2009, pp. 9-20.
- Larraz, José, *La época del mercantilismo en Castilla, 1500-1700. Discurso de recepción del Académico de Número Excmo. Sr. D. José Larraz López, sesión del 5 de abril de 1943*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, Diana Artes Gráficas, 1943.
- Ledesma, Pedro, *La cuestión del dominio en la «Summa» de Moral*, introducción y bibliografía M.^a Idoya Zorroza, ed. y notas Enric Fernández Gel y M.^a Idoya Zorroza, Pamplona, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra, 2017.
- Martínez de Mata, Francisco, *Memoriales y discursos de Francisco Martínez de Mata*, ed. Gonzalo Anes, Madrid, Editorial Moneda y Crédito, 1971.
- Mayers, Manuel, *Memorial a la reina nuestra señora, en que se da modo y forma para quitar los tributos, sin menoscabo de la Real Hacienda, y con alivio general de los vasallos*, s. l., s. i., s. a. [fecha posterior a 1665 deducida del texto]. Biblioteca Nacional de España, Ms. 6579 y VE 47/34.
- Muñoz Suárez, Sebastián, [Impreso sin título], s. l., s. i., s. a. [el catálogo de la BNE lo sitúa en 1668]. Biblioteca Nacional de España, signs. R/24032(13) y VE 210/13.
- Perdices de Blas, Luis, «El florecimiento de la economía aplicada en España», en *Economía y economistas españoles, vol. II (De los orígenes al mercantilismo)*, dir. Enrique Fuentes Quintana, Madrid, Galaxia Gutenberg / Círculo de Lectores, 1999, pp. 451-498.

Real Academia Española, *Diccionario de Autoridades* [1726], ed. facsímil, Madrid, Gredos, 1990, 3 vols.

Sánchez de Uribe y Salazar, Juan, *Memorial y discurso político de la moneda*, s. l., s. i., s. a. [1683]. Ejemplares en la Biblioteca Nacional de España, VE 24/40, y en la Biblioteca del Banco de España.

Urí-Martín, Manuel, «Crisis y arbitrismo: Quevedo y el pensamiento económico español del Siglo de Oro», *La Perinola. Revista anual de investigación quevediana*, 2, 1998, pp. 263-300.

Vilar, Pierre, «El tiempo del Quijote», en *Crecimiento y desarrollo. Economía e historia. Reflexiones sobre el caso español*, Barcelona, Ariel, 1964, pp. 17-29.

Vilar Berrogain, Jean (ed.), *Literatura y economía: la figura satírica del arbitrista en el Siglo de Oro*, número monográfico de *Revista de Occidente*, 48, 1973.